

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali 10 de febrero de 2023.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando con 3 memoriales obrantes en el expediente digital, dos allegados el 21 de enero hogaño, por el togado del demandado a través de los cuales aporta memorial dirigido al Tribunal desistiendo del recurso de apelación y solicita la terminación del proceso, y el tercero de 2 febrero del año en curso, a través del cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala – Familia, acepta el desistimiento del recurso de apelación. **Sírvase proveer.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00002-00**

AUTO No. 215

Obran en los archivos 68 a 70, tres memoriales, dos allegados por el abogado de la parte demandada a través de los cuales allega copia del memorial remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el que manifiesta desiste del recurso de apelación y solicita terminación del proceso, y el tercero, allegado por el ad quem, a través del cual acepta el desistimiento del recurso de apelación, los cuales se incorporan para que obren y consten en el expediente digital.

De la revisión del proceso, se evidencia que la parte demandada ya había radicado antes, escrito similar solicitando la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares (archivo 64), petición a la cual no se accedió en atención a que la petición de transacción debe estar coadyuvada por las partes, conforme lo consagra en el inciso 2 del artículo 312 del C. G del P (Archivo 65), lo cual no se cumple en este nuevo

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

memorial (Archivo 69); se destaca que tampoco obra constancia de que del escrito allegado a este despacho se le haya remitido copia a la contraparte conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y previo a resolver la petición impetrada por el apoderado de la parte demandada, se procede a requerir a la parte demandante para que coadyuve la petición elevada por el apoderado de la contraparte.

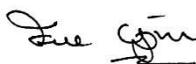
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandada y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante Liliana Poveda Herrera, para que haga la manifestación correspondiente, sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Notificado en estado electrónico #017 de 13/febrero/2023